



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de agosto del 2023.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 263 /2023

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00080/PROPAEM/IP/2023, en donde requirió:

"Solicitó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, permisos y/o autorizaciones, sanciones o emplazamientos y sus causas, que estén asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

"Solicitó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...), sanciones o emplazamientos y sus causas, que estén asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México." (Sic)

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto; motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

"Solicitó información relacionada con (...) permisos y/o autorizaciones, (...) que estén asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México." (Sic)

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia parcial** de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud ante los siguientes Sujetos Obligados, quienes pudieran contar con información relativa a su amable requerimiento:

- **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, específicamente con el Lic. Juan José Alva Sánchez, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Edificio "C", sin número, Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfono: 7222758994, correo electrónico: medioambiente@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México**, específicamente con la Lic. Nandllely Karen Torres Torres, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida CODAGEM, sin número, Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, San Lorenzo Coacalco, C.P. 50240, Metepec, Estado de México, teléfono: 7222756250, ext. 5885, correo electrónico: seduo@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, específicamente con la Mtra. María Isabel Cisneros Márquez, Titular de la Coordinación de Transparencia, con domicilio en Avenida La Súper, Lote 3, Manzana C44, número 7A-7B, Colonia Centro Urbano, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teléfono: 5558689405, correo electrónico: coordinacion.transparencia@cizcalli.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Página 2 de 3



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Crterio 16/09

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p

Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México. – Para su superior conocimiento.
Archivo
ESG/jdb



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 11 de septiembre de 2023

Oficio No 221C0201000500L/SASP/ OF.0163 /2023

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00080/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, solicita entre otras cosas:

"Solicito información relacionada con procedimientos administrativos (...) vigentes o resueltos, (...) sanciones o emplazamientos y sus causas, que estén asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México."

Del análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el siete de diciembre de dos mil diecisiete, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163 y 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, me permito informar que **NO** se localizó documentación o información relacionada procedimientos administrativos vigentes o resueltos, sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/002/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y por la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Expedientes:

- 5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*
- 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar*
- 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldivar*
- 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldivar*
- 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. *Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rafael Alejandro López Resendiz
RAFAEL ALEJANDRO LÓPEZ RESENDIZ
 SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
 DE PROCEDIMIENTOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SASP/002/2023

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, Subdirector de Atención y Seguimientos de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00080/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

"Solicito información relacionada con procedimientos administrativos (...) vigentes o resueltos, (...) sanciones o emplazamientos y sus causas, que estén asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México."

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información relacionada con procedimientos administrativos vigentes o resueltos, sanciones o emplazamientos y sus causas, que estén asociados con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, Km 36.5, Lomas del Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán

Jefe de Departamento de Procedimientos
Legales

Lic. Erika Juárez Romero

Jefa de Departamento de Dictaminación de
Resoluciones

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México,
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0199/2023
FOLIO SAIMEX: 00080/2023

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 11 de septiembre de 2023

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00080/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, solicita entre otras cosas:

"Solicito información relacionada con (...) inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...) y sus causas, que estén asociadas con las instalaciones comerciales: Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, km 36.5, Lomas de Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México." (SIC)

Al respecto, de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"* el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el *Periódico Gaceta del Gobierno* el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que únicamente se encontró una denuncia asociada con las instalaciones comerciales ubicadas en: "Estacionamiento Lote 2 Ford, Autopista México-Querétaro, km 36.5, Lomas de Salitre, Cuautitlán Izcalli, Estado de México", misma que se registró bajo el folio número 1147/2022; sin embargo, la denuncia no fue turnada al área de inspecciones, toda vez que la misma no fue ratificada, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 110. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o la PROPAEM y municipios, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del Libro Sexto del Código y este Reglamento.

La denuncia se recibirá por escrito, vía telefónica o correo electrónico y, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y domicilio del denunciante.**
- II. Si tiene conocimiento proporcionar el nombre completo y domicilio del presunto infractor, así como datos de identificación.**
- III. Hechos u omisiones que originen la denuncia.**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0199/2023
FOLIO SAIMEX: 00080/2023

Una vez recibida la denuncia, se le solicitará al denunciante para que dentro del término de 5 días hábiles ratifique la misma ante la autoridad competente, a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente, en caso contrario se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MÓNICA MARÍA CONCEPCIÓN ABOYTES ZAVALA
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento
Elaboro: Leonardo Daniel Hernández Cano